

## CAPITULO XVI

### De la libertad de la prensa.

La cuestión de la libertad de la prensa ha sido tan aclarada desde hace algún tiempo, que sólo es susceptible de un corto número de observaciones.

Es la primera que nuestra Constitución actual se distingue de todas las precedentes en haber establecido el único modo eficaz de reprimir los delitos de la prensa, dejándola en independenciam: quiero hablar del juicio por jurados. Es una gran prueba de lealtad, á la vez que de ilustración. Son los delitos de la prensa diferentes de los demás delitos en cuanto se componen mucho menos del hecho positivo que de la intención y del resultado. Pero sólo un jurado puede pronunciar acerca

de una, según su convicción moral, y determinar la otra por el examen y la concurrencia de todas las circunstancias. Todo tribunal, pronunciando en virtud de leyes precisas, está necesariamente en el dilema, ó de permitirse la arbitrariedad ó de sancionar la impunidad.

Observaré luégo que una predicción, que aventuré hace un año, se ha realizado completamente. «Supongamos, dije, una sociedad anterior á la invención del lenguaje y que supliera este modo de comunicación rápida y fácil por medios menos fáciles y más lentos. El descubrimiento del lenguaje hubiera producido en esta sociedad una explosión súbita. Se hubiera visto peligros gigantescos en esos sonidos aún nuevos, y muchos hombres prudentes y sabios, graves magistrados, viejos administradores, hubieran lamentado el tiempo feliz de un pacífico y completo silencio; pero la sorpresa y el estupor hubieran pasado gradualmente. El lenguaje se hubiera convertido en un medio limitado en sus efectos, una desconfianza provechosa, fruto de la experiencia, preservaría á los oyentes de un ímpetu irreflexivo; todo, por último, entraría en orden, con la diferencia de que, en las comunicaciones sociales habría más perfección, y por consiguiente, en todas las ar-

»tes y la rectificación de todas las ideas habría conservado un medio más.

»Lo mismo ocurrirá con la prensa, allí donde la autoridad, justa y moderada, no se ponga en pugna con ella» (1).

Ciertamente tenemos hoy la prueba incontestable de la verdad de esta afirmación. Jamás la libertad, ó más bien la licencia de la prensa, fué más ilimitada; jamás los libelos se multiplicaron tanto bajo todas las formas y se pusieron con más insistencia al alcance de todos los curiosos. Jamás, al mismo tiempo, se prestó menos atención á estas despreciables producciones. Creo seriamente, que hay hoy más libelistas que lectores.

Diré, sin embargo, que pese á la indiferencia y al desdén del público, convendrá, en interés de la prensa misma, que las leyes penales aplicadas con moderación, pero con justicia, distingan pronto lo que es inocente de lo que es culpable, y lo que es lícito de lo que no lo es. Las provocaciones al homicidio y á la guerra civil, las invitaciones al enemigo extranjero, los insultos directos al jefe del Estado, no han sido permitidos en país alguno. Estoy bien seguro de que la experiencia

---

(1) *Réflex. sur les Const. et les garant.*, página 150.

ha demostrado la impotencia de estas provocaciones y de estos insultos. Perdono al hombre bastante fuerte para conservar la paz de Francia, á pesar de ese desenfreno de un partido sin recursos. Admiro al hombre bastante grande para permanecer impassible en medio de tantos ataques personales. Pero en Inglaterra, é Inglaterra es seguramente para la libertad de la prensa la tierra clásica, el rey no puede ser ultrajado en escrito alguno, y la sola reimpresión de proclamas dirigidas contra él, sería seguida de un castigo severo. Esta reserva que las leyes exigen es motivada por una consideración de alta importancia.

La neutralidad del poder real, esa condición indispensable á toda monarquía constitucional, á la cual sin cesar vuelvo, porque toda la estabilidad del edificio descansa sobre esta base, exige igualmente que este poder no obre contra los ciudadanos y que los ciudadanos no obren contra él. El rey, en Inglaterra; el emperador, en Francia, el depositario de la autoridad monárquica en todos los pueblos, están fuera de la esfera de las agitaciones políticas. No son hombres, son poderes. Pero así como es preciso que no se conviertan de nuevo en hombres, sin lo cual su función se desnaturalizaría, es también necesario que no puedan ser atacados como los de-

más hombres. La ley garantiza á todos los ciudadanos de toda agresión de su parte; debe también garantizarles á ellos de toda agresión de parte de los ciudadanos. Ultrajado en su persona, el jefe del Estado vuelve á ser un hombre. Si atacáis al hombre, el hombre se defenderá y la Constitución quedará destruída (1).

---

(1) Como no quiero ser acusado de haber abjurado mis opiniones, recordaré aquí que, defendiendo la libertad de la prensa, he pedido siempre el castigo de los libelos y de los escritos incendiarios, y transcribo mis propias palabras:

«Los principios que deben guiar á un Gobierno en esta cuestión son claros y sencillos. Que los autores sean responsables de sus escritos, cuando se han publicado, como todo hombre lo es de sus palabras cuando han sido pronunciadas, de sus acciones cuando han sido realizadas. El orador que predique el robo, el homicidio ó el pillaje, será castigado por su discurso.» Así, pues, el escritor que predica el homicidio, el pillaje ó el robo, debe ser castigado. De la libertad de los folletos y de los periódicos, 2.<sup>a</sup> edición, página 72, decía yo entonces: «El largo parlamento invocó los principios de la libertad de la prensa, dándoles una latitud exagerada y una dirección absolutamente falsa, puesto que se sirvió de ellos para hacer poner en libertad á los libelistas condenados por los tribunales, lo cual es absolutamente contrario á lo que entendemos por libertad de la prensa; porque todo el mundo desea que los tribunales ejerzan una acción severa contra los libelistas.» Observ. acerca del discurso de M. de Montesquieu, página 45.—En este caso, como en los demás, lo que pensaba lo pienso, y no pido sino lo que pedía.